

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV DOMINGO, 2 JULIO 1939.—AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 183

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de junio de 1939 autorizando al Ministro de Hacienda para diferir el plazo de denuncia establecido por la de 1.º de junio de 1939.—Página 3612.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 30 de junio de 1939 nombrando Subgobernador de la Guinea Continental a don Victor Suances del Rio.—Página 3613.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO de 30 de junio de 1939 sobre pase a la Escala de Complemento de los Oficiales provisionales de las diferentes Armas, Cuerpos y Especialidades del Ejército.—Páginas 3613 y 3614.
Otro de 30 de junio de 1939 sobre reingreso del Teniente de Caballería D. Marcelino Lope Sancho.—Página 3614.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de junio de 1939 nombrando Gobernador Civil de Barcelona a D. Wenceslao González Oliveros.—Página 3614.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 30 de junio de 1939 disponiendo cese en el cargo de Delegado de Hacienda de Lérida D. Manuel Cano Jarque.—Página 3614.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 1.º de julio de 1939 fijando el precio del trigo con aplicación al periodo de 1.º de julio de 1939 a 30 de junio de 1940, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de ordenación triguera.—Páginas 3614 a 3617.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 1.º de julio de 1939 nombrando Director del Cultivo del Tabaco, a D. Francisco Anchoriz y de Andrés.—Página 3618.

Orden circular de 1.º de julio de 1939 prorrogando hasta el 31 de julio corriente, los términos de

denuncia y notificación a las Entidades emisoras y Juntas Sindicales.—Página 3618.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden de 22 de junio de 1939 creando la Sección de Recursos del Servicio Nacional de Previsión.—Página 3618.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL E J E R C I T O

Condecoraciones.—Orden de 17 de junio de 1939 autorizando al Coronel D. José Tejero Ruiz para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauiya y a un Comandante.—Págs. 3618 y 3619.

Otra de 17 de junio de 1939 autorizando al Capitán D. Fernando Fuertes de Villavicencio para usar sobre el uniforme la condecoración de Caballero de la Orden de la Corona de Italia.—Página 3619.

Otra de 17 de junio de 1939 autorizando al Teniente de Complemento D. Juan de Molina Juyol para usar sobre el uniforme la Cruz de Guerra, Medalla de Plata y Medalla de Bronce al Valor Militar.—Página 3619.

Otra de 17 de junio de 1939 autorizando al Oficial D. Eustaquio Rubio Alcázar para usar sobre el uniforme la Medalla de la Cruz Roja Española.—Página 3619.

Otra de 17 de junio de 1939 autorizando al Capitán D. Rafael Esquivias Salcedo para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de Guerra Italiana.—Página 3619.

Distintivos.—Orden de 24 de junio de 1939 autorizando al Teniente de Complemento D. Antonio Reyes Parra para usar sobre el uniforme la Medalla de Plata correspondiente a su título de Perito Mercantil y otras.—Página 3619.

Medalla Militar.—Orden de 17 de junio de 1939 concediendo la Medalla Militar al Comandante habilitado D. José Rubio Rodríguez y otros.—Páginas 3619 a 3621.

Otra de 17 de junio de 1939 confirmando la concesión de la Medalla Militar al Cabo D. Pedro Ibáñez Puche.—Página 3621.

Otra de 24 de junio de 1939 confirmando la concesión de la Medalla Militar al Soldado D. Manuel González Digón.—Página 3621.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 17 de junio de 1939 concediendo dos Medallas de Sufrimientos por la Patria a D.^a Anastasia Sánchez Salcedo.—Página 3621.

Recompensas.—Orden de 17 de junio de 1939 concediendo las recompensas que se indican al Coadjutor D. José María Ortigosa e Irigoyen y otros.—Páginas 3621 y 3622.

Otra de 24 de junio de 1939 id. id. al personal civil que se relaciona y que empieza por el Ingeniero de Montes D. Miguel Ganuza del Riego.—Pág. 3622.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

LICENCIAS.—Orden de 1.º de julio de 1939 facultando a diversas autoridades militares para conceder licencia a los asistentes a cursillos de verano.—Página 3622.

Asimilaciones.—Orden de 23 de junio de 1939 cesando en la asimilación que tiene asignada el Teniente Médico D. Ramón Rudiño.—Página 3622.

Otra de 26 de junio de 1939 cesando en la asimilación que tienen asignada los Oficiales Médicos don Enrique Parache, Guillén y otros.—Página 3622

Otra 26 junio 1939 id. el Alférez Odontólogo de Sanidad Militar D. José Rodríguez Muñoz.—Pág. 3623

Otra de 26 de junio de 1939 cesando en la asimilación que le fué conferida el Brigada D. José Rodríguez Rodríguez.—Página 3623.

Otra de 23 de junio de 1939 cesando en la asimilación que les fué conferida el Veterinario tercero D. Rafael López Gómez y otro.—Pág. 3623.

Benemérito Cuerpo de Mutilados (Ascensos).—Orden de 23 de junio de 1939 concediendo el ascenso al empleo de Alférez al Sargento del antiguo Cuerpo de Inválidos D. Juan Gallardo Córcoles.—Pág. 3623

(Continuación en filas).—Orden de 23 de junio de 1939 concediendo continuación en filas a los Sargentos provisionales D. sidoro López del Barco y tres más.—Página 3623.

(Ingresos).—Orden de 23 de junio de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al Soldado D. Victoriano Pico Garcés y otros.—Páginas 3623 y 3624.

(Premios de efectividad).—Orden de 23 de junio de 1939 concediendo premio de efectividad al Comandante D. Toribio Marco Gimeno y otros Oficiales.—Página 3624.

Comisiones.—Orden de 1.º de julio de 1939 designando el personal que ha de constituir una Comisión para la adjudicación de los caballos de carreras, concurso y polo.—Página 3624.

Destinos.—Orden de 30 de junio de 1939 destinando al Archivero 3.º de Oficinas Militares D. Casto Millán Gutiérrez.—Página 3624.

(Rectificación).—Orden de 28 de junio de 1939 rectificando la de 8 de abril último (B. O. núm. 100), por la que se concede el ascenso inmediato al Brigada de Complemento de Infantería D. Donato Hormilleja Viguera.—Página 3624.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Destinos.—Orden de 30 de junio de 1939 destinando al Estado Mayor de la Armada al Capitán de Fragata D. Arturo Génova.—Página 3625.

Otra de 28 de junio de 1939 encargando del mando de la Flotilla de Destruyores al Capitán de Fragata D. Pedro Nieto Antúnez.—Página 3625.

Otra de 30 de junio de 1939 nombrando Subdirector del Museo Naval al Capellán de la Armada don Víctor V. Vela y Marqueta.—Página 3625

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterías).—Nota de los números a que han correspondido los 19 premios mayores del sorteo celebrado en 1.º de julio de 1939.—Página 3625.

Anuncios oficiales.—Página 3626.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de junio de 1939 autorizando al Ministro de Hacienda para diferir el plazo de denuncia establecido por la de 1.º de junio de 1939.

Con el fin de facilitar la aplicación de la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para diferir, mediante Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el término que se prescribe en el apartado c) del artículo primero y en el párrafo inicial del artículo tercero de la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 30 de junio de 1939 nombrando Subgobernador de la Guinea Continental a D. Víctor Suances del Río.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, y de acuerdo con el artículo quinto de la Ordenanza General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, fecha veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho, vengo en nombrar a don Víctor Suances del Río, Capitán de Artillería, Subgobernador de la Guinea Continental.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno
FRANCISCO GOMEZ JORDANA Y SOUSA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO de 30 de junio de 1939 sobre pase a la Escala de Complemento de los Oficiales provisionales de las diferentes Armas, Cuerpos y Especialidades del Ejército.

Es de justicia reconocer, pública y oficialmente, el exaltado espíritu patriótico, el concepto austero del deber, el desinterés y el sacrificio de que han dado repetidas y brillantísimas pruebas durante la guerra los Oficiales provisionales reclutados entre las diversas clases sociales de la España Nacional, jóvenes con título profesional, o estudiantes de todas las disciplinas, acudieron al llamamiento de la Patria en peligro, con generoso espíritu, dispuestos a afrontar en primera línea los riesgos de la lucha y sabiendo cómo el Oficial es, en el combate, el centro de atracción de los soldados que manda, y el que puede más directamente, con su ejemplo arrastrarlos al cumplimiento fiel de la orden recibida. Estos Oficiales, que han vivido en los duros días de la guerra en el ambiente de discipli-

na y abnegación del Glorioso Ejército Nacional, aportando su juvenil y patriótico esfuerzo a la obra común, no sólo han realizado una noble misión en los campos de batalla, sino que están suficientemente preparados para, los que se reintegren a sus hogares, llevar a ellos, e irradiar a la sociedad civil, el educador influjo de las virtudes castrenses que practicaron, ya que éstas son las más útiles y las más necesarias para la prosperidad de un país y la seguridad de su ascendiente y prestigio en la Historia.

Los que continúen en las filas activas del Ejército sabrán, de seguro, seguir respondiendo, con su conducta, al alto concepto que el militar español ha logrado en el mundo, y acrecentarán, a ser posible, las virtudes marciales que demostraron poseer al frente de sus tropas en sangrientos combates; y los que hayan de licenciarse merecen, en justa recompensa, se les otorgue el derecho y el honor de seguir vistiendo el uniforme de Oficial, que honraron con su proceder, pasando a la Escala de Complemento, por si un día la Patria precisara que, una vez más, le ofrendaran el sacrificio de sus vidas, con la misma ejemplar abnegación que en la guerra felizmente acabada.

Por ello, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Los Oficiales provisionales de las diferentes Armas, Cuerpos y Especialidades del Ejército, que no aspiren a ingresar en la Escala Profesional, o no reúnan las condiciones para ello fijadas en el Decreto de cuatro de junio de mil novecientos treinta y nueve, y sean licenciados, conservarán, en esta situación, los derechos y prerrogativas inherentes a su empleo, pasando a las respectivas Escalas de Complemento, con la antigüedad que cada uno tenga, y siguiendo en ellas el movimiento ascensional que en el transcurso del tiempo pudiera corresponderles una vez cumplidas las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Burgos, a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 30 de junio de 1939 sobre reingreso del Teniente de Caballería D. Marcelino Lope Sancho.

Vista la instancia elevada por el Teniente de Caballería don Marcelino Lope Sancho, separado del servicio a virtud de sentencia dictada por la Sala Sexta del Tribunal Supremo, como consecuencia del alzamiento de diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, y hallándose comprendido en el artículo primero del Decreto número ciento nueve, de trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis, de la extinguida Junta de Defensa Nacional, vengo en concederle el reingreso en el Arma de Caballería con todos los derechos y prerrogativas de que gozaba hasta el momento de la sanción, continuando con la antigüedad que disfrutaba y en el mismo puesto que en virtud de esta antigüedad le corresponde en el escalafón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de junio de 1939 nombrando Gobernador Civil de Barcelona a D. Wenceslao González Oliveros.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de Barcelona a don Wenceslao González Oliveros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación
RAMON SERRANO SUÑER

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 30 de junio de 1939 disponiendo cese en el cargo de Delegado de Hacienda de Lérida D. Manuel Cano Jarque.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cesa en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida don Manuel Cano Jarque, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda
ANDRES AMADO Y REYDONAUD
DE VILLEBARDET

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 1.º de julio de 1939 fijando el precio del trigo con aplicación al período de 1.º de julio de 1939 a 30 de junio de 1940, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de ordenación triguera.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, que impone que durante el mes de junio en cada año se fije el precio del trigo con aplicación al período primero de julio al 30 de junio del año siguiente, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Para la campaña de compra de trigo, que termina el 30 de junio del año próximo, se considera como calidad tipo para establecer el precio-base inicial de tasa, el trigo Candeal, "Arévalo" y semiblando similares, con un peso por hectolitro de 77 kilogramos y un máximo de im-

purezas del 3 por 100. Dicho precio se entiende para mercancía puesta sobre Almacén del Servicio Nacional del Trigo, en Valladolid.

Artículo 2.º--Los precios nominales del trigo tipo-base de la tasa producido en zonas de fertilidad media para adquisiciones por el Servicio Nacional del Trigo, se integrarán por los sumandos siguientes:

a) Los precios netos que sucesivamente se relacionan y que serán los prácticamente tarifados por el Servicio Nacional del Trigo en sus liquidaciones de compra:

Mes de julio y agosto	59,00	pts.
" de septiembre	59,70	"
" de octubre	60,40	"
" de noviembre	61,00	"
" de diciembre	61,60	"
" de enero	62,10	"
" de febrero	62,60	"
" de marzo	63,00	"
" de abril	63,40	"
" de mayo	63,70	"
" de junio	64,00	"

b) El 1 por 100 de los anteriores precios netos, que se reservará el Servicio Nacional del Trigo en concepto de contribución a sus gastos generales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto-Ley de 23 de agosto de 1937.

Los precios de los demás tipos comerciales de trigo producido en zonas de fertilidad media, se establecerán con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 341 de 23 de agosto de 1937.

Estos precios sufrirán aumentos o disminuciones por razón de la fertilidad de las zonas en que se produzcan, sin que la oscilación exceda de tres pesetas por Q. M. sobre el precio normal establecido.

Todos los precios sufrirán los mismos aumentos mensuales señalados para el trigo tipo-base de tasa.

Los trigos cuyas impurezas sean menores del 2 por 100 tendrán un aumento en sus precios de 0,50 pesetas por Q. M. que se elevará a una peseta cuando dichas impurezas no lleguen al 1 por 100.

Artículo 3.º El Servicio Nacional del Trigo deducirá en sus compras a aquellos productores que cultiven trigo dentro de cada Término Municipal en superficies superiores a 30 hectáreas, las siguientes cantidades:

Hasta 60 hectáreas una peseta por Q. M. en la parte que exceda de 30 hectáreas.

Hasta 125 hectáreas dos pesetas por Q. M. en la parte que exceda de 60 hectáreas.

Hasta 250 hectáreas tres pesetas en la parte que exceda de 125 hectáreas.

Para superficies mayores de 250 hectáreas cuatro pesetas en la parte que exceda de dicha superficie.

Los productores afectados por lo anteriormente dispuesto y que vendan sus trigos a Almacenistas, vendrán obligados a abonar previamente al Servicio Nacional del Trigo las cantidades que corresponden según la escala de descuentos establecida.

Los Almacenistas, por su parte, exigirán a los referidos productores en el momento de la venta el justificante del cumplimiento de la obligación precitada.

Artículo 4.º—A partir del primero de julio próximo el Servicio Nacional del Trigo venderá a los Fabricantes de Harinas los trigos a los precios que resulten de incrementar en 5,00 pesetas sus iniciales de tasa fijados para zonas de fertilidad media en la expresada fecha.

Dichos precios se sobreentienden por Q. M. para mercancía sana, seca, limpia y sin envase sobre vehículo a pie de Almacén.

Artículo 5.º—El Servicio Nacional del Trigo adquirirá en la presente campaña todos los trigos que se le presenten para la venta, pudiendo exigir la limpieza previa de aquellos que tengan más de un 6 por 100 de impurezas.

Los trigos enfermos o defectuosos sólo podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, quien señalará su aplicación de acuerdo con lo que dispone el artículo segundo del Decreto de 15 de octubre de 1938 del Ministerio de Agricultura.

Cuando surjan diferencias entre los vendedores y los Jefes de Almacén sobre la clasificación de los trigos, será resuelta la discrepancia por el

ingeniero Jefe de la Sección Agronómica que corresponda.

Contra su resolución se podrá recurrir en alzada dentro del plazo máximo de diez días hábiles, ante el Instituto de Cerealicultura, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 6.º—Para la compra de trigo por el Servicio Nacional, se guardará un turno de preferencia, adquiriéndose, en primer término, los de pequeños productores.

En ningún caso el Servicio Nacional adquirirá mercancía a los Fabricantes de Harinas, quedando prohibida a los industriales harineros la venta del trigo.

Artículo 7.º—El pago de las adquisiciones de trigo por el Servicio Nacional se hará efectivo: el 70 por 100 dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la venta y el 30 por 100 restante a los noventa días sin devengo de intereses.

El Delegado Nacional podrá acordar el pago total e inmediato de aquellas partidas que sean enajenadas por los pequeños productores.

Las partidas que deban conceptuarse como tales, se fijarán por el Delegado Nacional para el año agrícola en función de los datos que la Estadística de producción arroje.

Artículo 8.º—Caso de imponerse la escala de ventas obligatoria a que alude el apartado c) del artículo sexto del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, los afectados por esta disposición podrán optar: entre percibir el importe de su cupo respectivo en la forma corriente señalada en el artículo precedente o percibirlo en el mes que deseen, en cuyo caso el precio será el correspondiente al mes en que se hizo la entrega, aumentado en 0,25 pesetas por Q. M. y mes transcurrido desde aquella fecha.

En aquellas provincias y durante el tiempo que lo autorice el Delegado Nacional los agricultores podrán depositar su trigo en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidando las cantidades entregadas con arreglo a las normas establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 9.º—A fin de estimular la rápida recolección del trigo, el Delegado Nacional del Servicio queda autorizado para pagar al precio de tasa del mes de diciembre para todas aquellas par-

tidas de trigo de la nueva cosecha que se entreguen en los Almacenes del Servicio hasta la fecha que para cada provincia señale el Delegado Nacional del Servicio.

Artículo 10.—El precio del Q. M. de harina y el de pan familiar se determinará por el Servicio Nacional de Agricultura en la forma que establece el Reglamento de 6 de octubre de 1937, mediante la aplicación de las fórmulas que establece el artículo 11 del Decreto número 341 de 23 de agosto de 1937.

Se autoriza que como máximo para gastos de transportes 0,06 pesetas por Q. M. y kilómetro el recorrido que se efectúe por procedimiento que sea necesariamente distinto del ferroviario.

A partir del día primero de julio, la extracción de harinas para el trigo tipo Candeal "Arévalo" será de cien kilogramos por cada cien de trigo, quedando facultado el Ministro de Agricultura para modificar este porcentaje, teniendo en cuenta las existencias de trigo y necesidades del consumo.

Para los demás trigos se establecerán los rendimientos proporcionales a su calidad.

Artículo 11.—En las provincias deficitarias que haya de procederse a la molturación de trigos procedentes de otras regiones, se llevará a cabo dicha molienda en la forma que determina el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1938.

Artículo 12.—El Servicio Nacional del Trigo realizará el suministro de simientes seleccionadas a los agricultores exclusivamente en la cantidad que que cada uno precise para siembra, que facilitará en los almacenes del mismo y al precio de tasa del mes corriente para el trigo más ordinariamente cultivado en la provincia. Su pago podrá realizarse al contado, mediante entrega de los agricultores de igual cantidad en peso de trigo sano y limpio de cualquier variedad ordinariamente cultivado en la comarca respectiva. Igualmente lo facilitará a crédito a aquellos agricultores que carezcan de medios para hacer efectivo su importe en las condiciones que determina la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de septiembre de 1938.

Artículo 13.—La diferencia o pérdida que suponga al Servicio Nacional del Trigo los suministros a que hace referencia el artículo anterior y

los que pudieran producirse en las operaciones de compraventa, serán liquidados con cargo a la cuenta señalada en el artículo 14 del Decreto-Ley de 23 de agosto de 1937.

Artículo 14.—Los fabricantes de harinas quedan obligados a mantener una existencia propia de trigo y harina computada en trigo, equivalente a la capacidad real de molturación en trabajo constante y sin interrupción durante quince días.

A los efectos anteriores, cuando la fábrica molture principalmente centeno, la existencia reglamentaria de trigo será fijada y reducida en forma análoga.

Con independencia de la constitución permanente reglamentada en el primer párrafo de este artículo, las fábricas de harinas vienen obligadas a adquirir mensualmente una cantidad mínima de trigo igual en peso a la harina vendida o salida de la fábrica en el mes anterior.

La importancia de la existencia y compra mensual podrá reducirse por el Ministerio de Agricultura en la forma y cuantía que proponga el Delegado Nacional del Trigo.

Artículo 15.—Los trigos destinados a las Islas Canarias y a Marruecos serán suministrados y servidos única y exclusivamente por el Servicio Nacional del Trigo al precio de 52 pesetas Q. M.

El suministro de harina a dicho territorio e Islas será realizado libremente por el comercio dentro de los cupos trimestrales previamente fijados y con la autorización del Delegado Nacional del Trigo. Dichas mercancías circularán con la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de salida.

El Servicio Nacional del Trigo concederá una prima de 12 pesetas por Q. M. de harina que autorice a salir con destino al consumo de dichas plazas.

Artículo 16.—Queda terminantemente prohibido la quema o destrucción de paja de cereales. Los agricultores que efectúen la recolección con

máquina cosechadora, quedan obligados a poner estas pajas en perfectas condiciones para que puedan servir a la alimentación del ganado.

Su incumplimiento ocasionará la imposición de multas iguales al triple del valor de la paja destruida. El importe de estas sanciones se ingresará en la cuenta a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera.

Artículo adicional.—Los fabricantes de harina quedan obligados a prestar declaraciones juradas por duplicado, en las que se consignarán las existencias de trigo que tengan al terminar el 30 de junio del año en curso, alcanzando la misma obligación a los tenedores de harinas con referencia a esta mercancía.

Dichas declaraciones habrán de quedar entregadas en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo o en Correos como envío certificado a las indicadas Jefaturas, antes del 5 de julio actual.

Desde primero de julio inclusive, dichos declarantes registrarán detalladamente cuantas transacciones realicen con la expresada mercancía hasta que el Servicio Nacional del Trigo afore sus existencias. Las declaraciones indicadas servirán de base para la liquidación del abono que los declarantes han de hacer al "Servicio Nacional" por la diferencia de ocho pesetas por Q. M. de trigo que resulte de aplicar el nuevo precio de trigo.

A estos efectos, las existencias de harinas se computará por su equivalente en trigo.

En las liquidaciones se concederá a los declarantes una bonificación del 5 por 100 de su importe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a primero de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de julio de 1939
nombrando Director del Cultivo del Tabaco a don Francisco Anchóriz y de Andrés.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de 24 de agosto de 1932, este Ministerio se ha servido nombrar Director Jefe de la Sección de Cultivo del Tabaco en España al Ingeniero Agrónomo don Francisco de Anchóriz y de Andrés.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 1 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

ORDEN circular de 1 de julio de 1939 prorrogando hasta el 31 de julio corriente, los términos de denuncia y notificación a las Entidades emisoras y Juntas Sindicales.

En virtud de la autorización contenida en la Ley de 30 de junio último, este Ministerio se ha servido disponer que el término prescrito en el apartado c) del artículo 1.º, y en el párrafo inicial del artículo 3.º de la Ley de 1.º de junio pasado sobre declaración de nulidad y expedición de duplicado de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España, se entienda sustituido por la fecha de 31 de julio corriente.

Lo que para general conocimiento se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Burgos, 1 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO

Señores.....

Servicio de Previsión por Decreto de 6 de febrero referido, a excepción de las cuestiones de hecho sobre Accidentes del Trabajo, que corresponderán a la Sección de su nombre, o sean: entrega de capital en vez de renta a instancia del accidentado o de sus derechohabientes; suplemento de pensión a los grandes inválidos por accidentes de trabajo; recursos de los obreros accidentados contra las decisiones de la Caja Nacional respecto a intervenciones quirúrgicas, y contra los fallos de dicho Organismo sobre revisión de incapacidades e indemnizaciones.

La Sección de Recursos estará formada por el Jefe de la Sección y dos Subsecciones con sus respectivos Jefes, y el personal auxiliar que sea necesario.

A la Subsección primera se asignarán los asuntos de los apartados referentes a Seguros Sociales en general.

Y la Subsección segunda entenderá de los relativos a Accidentes de Trabajo, no excluidos, y Régimen de Subsidios Familiares.

Madrid, 22 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN de 22 de junio de 1939
creando la Sección de Recursos del Servicio Nacional de Previsión.

El Decreto de 6 de febrero último, al suprimir los Patronatos de Previsión Social y Comisiones revisoras Paritarias, transfiriendo sus funciones, ha producido y habrá de producir un ingreso considerable de cuestiones de especial importancia en materia de Previsión, que resolverá definitivamente el Jefe de dicho Servicio Nacional. Por ello, y a propuesta del mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se crea en el Servicio Nacional una Sección que se denominará de Recursos, a la que pasarán los asuntos siguientes:

a) Las reclamaciones que formulen los titulares y sus derechohabientes en el régimen de libertad subsidiada por el Estado.

b) Los recursos de revisión que interpongan los interesados contra las actas y liquidaciones de

la Inspección de los Seguros Sociales obligatorios.

c) Los recursos que formulen los patronos contra los acuerdos de las sanciones impuestas por los Inspectores regionales de Previsión por incumplimiento de las Leyes de Seguros Sociales.

d) Las cuestiones de orden contencioso que se susciten sobre la aplicación del Seguro de Maternidad.

e) Las cuestiones que planteen los interesados en la aplicación del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, en relación con estos casos: disconformidad del asociado moroso sobre la existencia o cuantía del descuberto fijado por la Mutualidad a que pertenezca; reclamaciones que surjan después de declarada la incapacidad o el derecho a renta del accidentado o de sus derechohabientes, y recurso contra las sanciones por incumplimiento de la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo.

f) Las cuestiones de naturaleza análoga a las expresadas que se deriven de la aplicación del Régimen de Subsidios Familiares.

g) Y todos aquellos recursos y reclamaciones encomendados al

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

Condecoraciones

ORDEN de 17 de junio de 1939
autorizando al Coronel D. José Tejero Ruiz para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauiá y a un Comandante.

Se autoriza al Coronel, Jefe de la Comandancia de Ingenieros de Levante, don José Tejero Ruiz, y al Comandante de Intendencia de la Jefatura de Transportes Militares de Ceuta don Rogelio Enríquez Machuca, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauiá

de la que han sido nombrados Comendador Ordinario.
Burgos, 17 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 17 de junio de 1939 autorizando al Capitán D. Fernando Fuertes de Villavivencio para usar sobre el uniforme la condecoración de Caballero de la Orden de la Corona de Italia.

Se autoriza al Capitán de Intendencia, de la Jefatura Administrativa de S. E. el Jefe del Estado, don Fernando Fuertes de Villavivencio, para usar sobre el uniforme la condecoración de Caballero de la Orden de la Corona de Italia, de la que se halla en posesión.

Burgos, 17 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 17 de junio de 1939 autorizando al Teniente de Complemento D. Juan de Molina Juyol para usar sobre el uniforme la Cruz de Guerra, Medalla de Plata y Medalla de Bronce al Valor Militar.

Se autoriza al Teniente de Complemento del Regimiento de Artillería Pesada núm. 3, don Juan de Molina Juyol, para usar sobre el uniforme la Cruz de Guerra, Medalla de Plata y Medalla de Bronce al Valor Militar, italianas, de las que se halla en posesión.

Burgos, 17 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 17 de junio de 1939 autorizando al Oficial D. Eustaquio Rubio Alcázar para usar sobre el uniforme la Medalla de la Cruz Roja Española.

Se autoriza al Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares, don Eustaquio Rubio Alcázar, para usar sobre el uniforme la Medalla de Segunda Clase de la Cruz Roja Española, de la que se halla en posesión.

Burgos, 17 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 17 de junio de 1939 autorizando al Capitán D. Rafael Esquivias Salcedo para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de Guerra Italiana.

Se autoriza al Capitán del Regimiento de Artillería Ligera número 3, don Rafael Esquivias Salcedo, para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de Guerra Italiana, de la que se halla en posesión.

Burgos, 17 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

Distintivos

ORDEN de 24 de junio de 1939 autorizando al Teniente de Complemento D. Antonio Reyes Parra para usar sobre el uniforme la Medalla de Plata correspondiente a su título de Perito Mercantil y otras.

Se autoriza al Teniente de Complemento de Infantería, don Antonio Reyes Parra, para usar sobre el uniforme las Medallas de Plata y de Oro, correspondientes a sus títulos de Perito y Profesor Mercantil, y la Placa Oficial de Intendente Mercantil, en actos oficiales de su profesión a los que hubiere de concurrir de uniforme.

Burgos, 24 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Medalla Militar

ORDEN de 17 de junio de 1939 concediendo la Medalla Militar al Comandante habilitado don José Rubio Rodríguez y varios Oficiales.

Por resolución de 8 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan y por los méritos que se expresan:

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, de la Primera Bandera de La Legión, don José Rubio Rodríguez.

Capitán de Infantería, del Tabor de Ifni-Sahara, don Miguel Moscardó Guzmán.

Capitán de Infantería, don Félix Belloso Pozas.

Teniente del Grupo de Zapadores de la 15 División, don Miguel García Laencina.

Alférez provisional de Infantería del Regimiento de Argel número 27, don Joaquín Otero de la Gándara.

Alférez provisional de la Octava Bandera de La Legión, don Juan Bautista Buelga Suárez.

Capellán del Tercio de Abárzuza, don Luis Leraun Armendáriz.

Burgos, 17 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Méritos contraídos por el Capitán, habilitado para Comandante, don José Rubio Rodríguez

Este Capitán se distinguió desde el principio de la campaña, y notablemente en las ocupaciones de Talavera, Venta del Hoyo y Toledo, especialmente en la ocupación de esta ciudad, a la que puso cerco, logrando asaltar el Seminario, fuertemente defendido por el enemigo. En la toma de Escalona, cortó la retirada enemiga y consiguió apoderarse de coches y camiones con huidos, a los que hizo muchas bajas y prisioneros. En la ocupación de Yuncos, hubo de asaltar una fábrica de ladrillos, donde se apoderó de piezas de artillería, y en Illescas resistió fuertes ataques rojos y los rechazó incansablemente. Tomó parte en las operaciones de Griñón, Leganés y los Carabancheles, ocupando el Hospital Militar y el Barrio del Terol, donde resultó herido, negándose a ser evacuado. En la Ciudad Universitaria tomó el mando de la Bandera, por herida de su Comandante. Posteriormente asistió a las operaciones del Jarama, y al mando de la Bandera, tomó parte en la ocupación de Cabeza Grande. Posteriormente asistió a las operaciones de Brunete, conteniendo el ataque enemigo sobre la carretera de Chapinería, y se distinguió diariamente hasta el 24 de julio en la organización defensiva del sector. Dicho día, al mando de una Compañía y al salir de una trinchera, sufrió la fractura de una

mano, no obstante lo cual, continuó al mando de su Unidad.

Habilitado para Comandante y posesionado de su Bandera, tomó parte en la ocupación de la cota 1.100, donde se distinguió muy particularmente por la rapidez de la ocupación, no obstante las dificultades del terreno y la resistencia enemiga; pero esta posición fué objeto de fuertes ataques rojos, que logró rechazar. Más tarde, y accidentalmente, tomó el mando de una media Brigada, distinguiéndose por la organización defensiva de la línea y el entusiasmo y desvelo que ponía en las misiones que se le encomendaba, distinguiéndose especialmente al contener, el 10 de noviembre, un ataque enemigo con cinco Unidades, que llegó a bombardear con bombas de mano el puesto de mando, conteniendo personalmente al enemigo y logrando, después, por sus acertadas gestiones, derrotarlo. Siempre demostró grandes dotes de capacidad y de mando.

Méritos contraídos por el Capitán D. Miguel Moscardó Guzmán

El día 12 de octubre de 1937, recibió, este Capitán, orden de acudir, con su Compañía, a reforzar la posición del Sillero, contra la que se iniciaba fuerte ataque enemigo. Al acudir a la posición, yendo en cabeza de la Compañía, tropezó con patrullas enemigas, con las que entabló combate con granadas de mano, logrando abrirse paso, en dura lucha, por entre las filas enemigas, y alcanzar, con su primera Sección, las alturas del Sillero, de cuya posición se hizo cargo, organizando su defensa, y rechazó fuertes ataques rojos, que los verificaban con dos Batallones de la 117 Brigada; la acometividad del Capitán para llegar a la posición y la enérgica defensa de la misma, sorprendió al enemigo, que se replegó abandonando sus bajas. Así logró despejar la situación en el frente del Norte y parte del Este. El día 13, continuó el enemigo insistentemente atacando la posición, y la defensa prosigue eficaz y enérgica, sin abandonar terreno, cuya posesión mantuvo íntegra hasta la llegada

de nuevos refuerzos, en cuyo momento entregó el mando de la posición al Comandante del Tabor de Ifni-Sahara. En el mando de su Unidad, fué elemento destacado y ejemplar en la defensa que en sucesivos días hubo de hacerse contra la obstinada ofensiva roja, dando siempre ejemplo de valor, abnegación y arrojo.

Méritos contraídos por el Capitán D. Félix Beloso Pozas

Este Capitán se distinguió notablemente el día 14 de diciembre de 1936 en la ocupación de Boadilla del Monte, donde resultó herido, y en ocasión de la ofensiva enemiga de Brunete en el mes de julio de 1937, haciéndose cargo del mando de su Tabor, el día 24 de julio citado y contribuyó con sus órdenes, entusiasmo y valor al feliz éxito de la rotura del frente, resultando herido al día siguiente. Mandando el Tabor, tomó parte también en las operaciones de Jaca (sector) con extraordinario espíritu ofensivo, y en ocasión de tomar el macizo de San Pedro, contra fuerte superioridad contraria y desfavorable terreno, consiguió progresar y mantenerse en las posiciones ocupadas, hasta la llegada de refuerzos, que, en medio de un fuerte temporal, conquistaron, en unión de su Unidad, todos los objetivos señalados, a pesar del fuerte fuego enemigo. Nuevamente se distinguió al contener ataque enemigo en la Casa Batanero, del sector de Sabinánigo, el día 10 de noviembre de 1937, imprimiendo a su Unidad, reducida, y a las más próximas del sector, el mayor entusiasmo y elevado espíritu, manteniendo sólidamente la defensa de la posición atacada.

Méritos contraídos por el Teniente D. Miguel García Laencina

En los ataques llevados a cabo por el enemigo el día 24 de septiembre de 1938 y al sonar los primeros disparos de artillería, este Teniente reunió a su Sección y marchó, con parte de su fuerza, a la posición de la Humbria, en el momento en que el fuego de artillería era más intenso, comenzando inmediatamente los

trabajos de reparación de la fortificación, en los que colaboró con gran riesgo de su vida. Más tarde, al observar que el enemigo avanzaba, el Teniente García tomó un fusil ametrallador, haciendo fuego con él hasta que, interrumpida el arma, tomó un fusil ordinario, continuando haciendo fuego. Rechazado el ataque, el Teniente recorrió toda la línea por su parte externa, reparando los desperfectos habidos. Al iniciarse una nueva preparación artillera, el Teniente continuó su labor de reparación, siendo alcanzado repetidas veces por derribamientos de los parapetos. En este segundo ataque, y ya en funciones de Infantería, detuvo y rechazó, al frente de su Sección de Zapadores, con fuego de fusil y bombas de mano, un intento de infiltración del enemigo. Finalizado este segundo ataque se mantuvo constantemente en primera línea, siendo alcanzado por algunas piedras que se desprendieron por efecto del fuego artillero, lo que motivó su evacuación, a las cinco de la tarde, por las heridas sufridas.

Méritos contraídos por el Alférez D. Joaquín Otero de la Gándara

Durante los días 18 y 19 de septiembre de 1938, estuvo sometido, con sus tropas, a intensa preparación artillera del enemigo, alguna de las cuales tuvo más de cinco horas y media de fuego rápido, no obstante lo cual, mantuvo siempre el espíritu de su tropa, vigilando, además, constantemente, los movimientos enemigos. En la posición de la Muela, guarnecida en parte por su Sección, batía continuamente a las tropas enemigas que intentaban acercarse a la cota 1.446, que flanqueaba dicha posición, y cuando el enemigo, en la tarde del día 19, logró aproximarse a la mencionada cota, impidió que pudiera correrse por el flanco de la Muela. Durante las 48 horas siguientes, el enemigo, desde su nueva posición, intentaba ganar la Muela, pero el Alférez Otero atendió día y noche el flanco y la retaguardia, manteniendo constantemente enlace con las fuerzas destacadas, para evitar cual-

quier infiltración, sin que su ánimo decayese ni un solo momento durante los seis días de incesante servicio, que mantuvo, renunciando al relevo por otras Unidades menos desgastadas y consiguiendo mantenerse en su puesto y evitar la infiltración pretendida por el enemigo.

Méritos contraídos por el Alférez D. Juan Bautista Buelga Suárez

El día 4 de noviembre de 1937, repelió, con gran espíritu legionario, al mando de su Sección, un ataque enemigo a la posición en que se encontraba, acudiendo a los sitios de mayor peligro y arengando a su personal, al que dió ejemplo, en todo momento, de serenidad y valor. El día 10 del mismo mes y año, cayó una granada de mano con mecha encendida, en medio de un grupo de legionarios de su Sección, y con gran riesgo de su vida, la recogió del suelo para lanzarla nuevamente al enemigo, pero en aquel momento hizo explosión y resultó gravemente herido, pero salvó, con este acto de valor, la vida de varios legionarios. Siempre y en cuantas acciones intervino, puso de relieve este elevadísimo espíritu militar y de sacrificio.

Méritos contraídos por el Capellán D. Luis Leraun Armendáriz

Abandonó su parroquia, acudiendo al frente con sus requetés y se distinguió por su valor al asistir y animar con su ejemplo y serenidad, en la línea de fuego, a los caídos, recogiendo heridos en los momentos más críticos y peligrosos, con grande riesgo de su vida y dando siempre el más perfecto ejemplo de virtud y patriotismo. Nombrado agente de enlace, cumplió con alegría cuantas misiones se le encomendaron, de día y de noche, con verdadero desprecio del peligro y del intenso bombardeo aéreo y artillero. Fué herido el día 5 de agosto de 1936, cuando transmitía una orden, y no quiso evacuarse a pesar de la fuerte hemorragia. Nuevamente fué herido grave el día 25 del mismo mes, y no bien se encontró con fuerzas,

se incorporó al frente, donde continuó dando muestras de virtudes y patriotismo nada comunes.

ORDEN de 17 de junio de 1939 confirmando la concesión de la Medalla Militar al Cabo D. Pedro Ibáñez Puche.

Por resolución del día 13 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Cabo de la Primera Bandera de FET y de las JONS de Castilla, don Pedro Ibáñez Puche, por los méritos que a continuación se relacionan.

Burgos, 17 de junio de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA

Méritos que se citan

Este Cabo se distinguió notablemente, el día 4 de enero último, en el Castillo de Albiol, donde el enemigo, atrincherado, se defendía con nutrido fuego de ametralladoras, siendo el primero, al frente de su escuadra, en escalar la montaña, sobre cuya cumbre está situado el Castillo, y logró, con su extraordinario valor, cruzar todas las zonas batidas por el fuego enemigo y penetrar en la explanada del mencionado Castillo, imponiéndose, con su arrojo, serenidad y energía singulares, a un Teniente y 40 soldados rojos que defendían la posición, los cuales abandonaron las armas, ante la actitud amenazadora de dicho Cabo, que empuñando una bomba les obligó a levantar las manos.

ORDEN de 24 de junio de 1939 confirmando la concesión de la Medalla Militar al Soldado don Manuel González Digón.

Por resolución de 14 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Soldado del Batallón Gallego, don Manuel González Digón, por los méritos que a continuación se relacionan.

Burgos, 24 de junio de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA

Méritos que se citan

El día 27 de diciembre último, al mando de su escuadra, asaltó la cota 96, sector de Bobera, frente de Cataluña, ocupada por fuerzas muy superiores a las suyas y con una ametralladora, adueñándose de ésta y de un depósito de municiones y granadas de mano, con las que, agotadas las suyas, desalojó al enemigo en toda la línea. Gracias a su arrojo y al armamento capturado, fueron rechazados dos fuertes contraataques enemigos.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 17 de junio de 1939 concediendo dos Medallas de Sufrimientos por la Patria a doña Anastasia Sánchez Salcedo.

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo de 1927 y R. O. C. de 30 de julio de igual año (CC. LL. números 230 y 322) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. núm. 209), se concede el derecho al uso de dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Anastasia Sánchez Salcedo, por el fallecimiento de sus dos hijos, don Jenaro Sánchez Sánchez, soldado de Ingenieros, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 31 de octubre de 1937, y don Segundo Sánchez Sánchez, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 30 de julio de 1938.

Burgos, 17 de junio de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA

Recompensas

ORDEN de 17 de junio de 1939 concediendo las recompensas que se indican al Coadjutor don José María Ortigosa e Irigoyen y otros.

Se conceden las recompensas que se indican, al personal civil que a continuación se relaciona, por los relevantes servicios prestados voluntariamente en los primeros meses del Movimiento Nacional.

Cruz de Guerra

Coadjutor, don José María Ortigosa e Irigoyen.

Cruz Roja del Mérito Militar

Paisano, don Manuel Huici y Lizárraga.

Topógrafo, don Magin Parandones Franco.

Paisano, don Angel Sopeña Orueta.

Director de Caminos de la Diputación de Navarra, don Miguel Erice.

Paisano Industrial, don Vicente Liquiniano Elgorriaga.

Burgos, 17 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 24 de junio de 1939 concediendo las recompensas que se indican al personal civil que se relaciona y que empieza por el Ingeniero de Montes don Miguel Ganuza del Riego.

Se conceden las recompensas que se indican al personal civil que a continuación se relaciona, por los relevantes servicios prestados al Movimiento Nacional:

Cruz de Guerra

Ingeniero de Montes, don Miguel Ganuza del Riego.

Idem idem, don Gregorio Riego Jover.

Médico de Eslava (Navarra), don N. Galdeano.

Cruz Roja del Mérito Militar

Paisano, don José Urreaga Goldaracena.

Capataz, don Ignacio Aguinalde Aguerrecha.

Paisano, don Sóstenes Ruiz de Gopegui.

Telefonista, señorita Carmen Jiménez Galán.

Idem, señorita Trinidad Barajos Diaz.

Médico, don Antonio Durbán Crespo.

Burgos, 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

Subsecretaría del Ejército

LICENCIAS

ORDEN de 1 de julio de 1939 facultando a diversas autoridades militares para conceder licencia a los asistentes a cursillos de verano.

Se autoriza a los señores Generales Jefes de Ejército y de Región Militar, pudiendo los primeros delegar en los Jefes de División, para que concedan permiso al personal a sus órdenes que haya de asistir a los cursillos de verano, justificándolo debidamente.

Burgos, 1 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

ORDEN de 23 de junio de 1939 cesando en la asimilación que tiene asignada el Teniente Médico D. Ramón Rudiño Castro.

Cesa en la asimilación de Teniente Médico, que le fué conferida por Orden de 27 de diciembre de 1938 (B. O. núm. 182), el Médico Civil don Ramón Rudiño Castro, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Burgos, 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 26 de junio de 1939 cesando en la asimilación que tienen asignada los Oficiales Médicos D. Enrique Parache Guillén y otros.

Por hallarse comprendidos en la Orden comunicada de 15 de mayo último, cesan en las asimilaciones que les fueron conferidas por las Ordenes que se citan, los Médicos civiles que se relacionan, los cuales quedarán en la situación militar que les corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Capitán Médico, don Enrique Parache Guillén, asimilado por

Orden de 12 de septiembre de 1938 (B. O. núm. 77).

Otro idem, don José Troncoso Dominguez, asimilado por Orden de 26 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

Teniente idem, don Rufino Pínel Agudo, asimilado por Orden de 31 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL núm. 34).

Otro idem, don José Benito García Paradinas, asimilado por Orden de 2 de marzo de 1939 (B. O. núm. 64).

Otro idem, don José Iglesias Lago, asimilado por Orden de 12 de febrero de 1937 (B. O. número 118).

Otro idem, don Alfredo Martínez Arnaud, asimilado por Orden de 23 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 280).

Aférez idem, don César Vallejo Arangüena, asimilado por Orden de 2 de enero de 1939 (B. O. núm. 4).

Otro idem, don Antonio Ruiz Martínez, asimilado por Orden de 22 de diciembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 431).

Otro idem, don José Abalde Torquemada, asimilado por Orden de 19 de octubre de 1937 (B. O. núm. 368).

Otro idem, don Antonio Grobas Lago, asimilado por Orden de 30 de marzo de 1938 (BOLETIN OFICIAL 527).

Otro idem, don Pedro González-Quirós e Isla, asimilado por Orden de 10 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 136).

Otro idem, don Galo García-Vaquero y Sáinz de Vicuña, asimilado por Orden de 14 de octubre de 1937 (B. O. núm. 367).

Otro idem, don Ceferino Rodríguez Rodríguez, asimilado por Orden de 27 de mayo de 1939 (B. O. núm. 150).

Otro idem, don Justo Martínez Mata, asimilado por Orden de 17 de mayo de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 211).

Burgos, 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 26 de mayo de 1939 cesando en la asimilación que tiene asignada el Alférez Odontólogo de Sanidad Militar don José Rodríguez Muñoz.

Por hallarse comprendido en la Orden comunicada de 15 de mayo último, cesa en la asimilación de Alférez Odontólogo, que le fué conferida por Orden de 27 de enero de 1939 (B. O. número 30), el Odontólogo civil don José Rodríguez Muñoz, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Burgos, 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 26 de junio de 1939 cesando en la asimilación que le fué conferida al Brigada-Practicante D. José Rodríguez Rodríguez.

Cesa en la asimilación de Brigada-Practicante, que le fué conferida por Orden de 31 de agosto de 1937 (B. O. núm. 315), el Practicante civil don José Rodríguez Rodríguez, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Burgos, 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de junio de 1939 cesando en la asimilación que le fué conferida el Veterinario 3.º D. Rafael López Gómez y otro.

Cesan en la asimilación que les fué conferida por Orden de 26 de septiembre de 1938 (B. O. número 90), los Veterinarios terceros, asimilados, don Rafael López Gómez y don Jenaro Guillén Ariza, con destino en el segundo Regimiento de la División 105 y Grupo de Intendencia de la División 50, respectivamente pasando a la situación militar que les corresponda.

Burgos, 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Benemérito Cuerpo de Mutilados

Ascensos

ORDEN de 23 de junio de 1939 concediendo el ascenso al empleo de Alférez al Sargento del antiguo Cuerpo de Inválidos don Juan Gallardo Córcoles.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados, y por reunir las condiciones señaladas en el artículo séptimo del vigente Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, se concede el empleo de Alférez, al Sargento del citado Cuerpo don Juan Gallardo Córcoles, con antigüedad de 28 de julio de 1937.

Burgos, 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Continuación en filas

ORDEN de 23 de junio de 1939 concediendo continuación en filas a los Sargentos provisionales D. Isidoro López del Barco y tres más.

Se concede continúen prestando sus servicios dentro de las condiciones que regulen ahora o en lo futuro la situación de las escalas de los "Provisionales" a los Sargentos relacionados a continuación, que han sido declarados "Mutilados Útiles" y han optado por continuar en el Ejército con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento y Orden de 12 de noviembre último (B. O. núm. 137).

Sargento provisional, don Isidoro López del Barco, del Regimiento de Infantería Argel número 27.

Idem idem, don Hermenegildo Cosme Guerrero, de Falange Española Tradicionalista de Cáceres.

Idem idem, don Heliodoro Mateos Zapata, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35.

Idem idem, don Antonio Madoño Cañado, del Batallón Cazadores Melilla núm. 3.

Burgos, 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ingresos

ORDEN de 23 de junio de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al soldado D. Victoriano Pico Garcés y otros.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula conforme a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria", al personal que figura en la siguiente relación, con la pensión anual de (6.000) seis mil pesetas, desde la fecha que a cada uno se le señale, que es la de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales hasta llegar al máximo de (12.000) doce mil pesetas; gozarán del tratamiento superior al que le corresponda a su empleo o sueldo y demás derechos que le concede el citado Reglamento, con las obligaciones que relativas a tener un servidor les impone el artículo 16 del mismo. La pensión señalada han de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se le señala.

Soldado don Victoriano Pico Garcés, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, a partir del día 2 de abril de 1938, por la Pagaduría Militar de Valladolid.

Idem, don Julio Bouzán Salgado, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, a partir del día 18 de marzo de 1938, por la Subpagaduría Militar de Orense.

Idem, don Manuel Solares So-moza, de Regulares de Tetuán núm. 1, a partir del día 23 de septiembre de 1938, por la Subpagaduría Militar de Pontevedra.

Idem, don José Antúnez Márquez, del primer Tercio de La Legión, a partir del día 10 de oc-

tubre de 1938, por la Pagaduría Militar de Sevilla.

Idem, don José Escribano Cid del segundo Tercio de La Legión a partir del día 21 de septiembre de 1938, por la Subpagaduría Militar de Logroño.

Idem, don Salvador Rodríguez Carballares, del Batallón "Crucetas Negras", a partir del día 21 de octubre de 1936, por la Subpagaduría Militar de Salamanca.

Idem, don Severiano Chaves Pérez, del Regimiento "Flechas Negras", a partir del día 18 de junio de 1937, por la Subpagaduría Militar de Badajoz.

Burgos, 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Premios de efectividad

ORDEN de 23 de junio de 1939 concediendo premio de efectividad al Comandante don Toribio Marco Gimeno y otros Oficiales.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados, y por reunir las condiciones que determina la R. O. C. de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) se concede al Jefe y Oficiales relacionados a continuación, los premios de efectividad que a cada uno se le señala, desde las fechas que también se mencionan

Comandante, don Toribio Marco Gimeno, 500 pesetas, con antigüedad de primero de julio próximo, por llevar 5 años de empleo.

Capitán, don José Micheo Casado de Amezúa, 500 pesetas, con ídem de primero del actual, por llevar 5 años de empleo.

Teniente, don Isidoro Prieto Payo, 500 pesetas, con ídem de primero de abril último, por llevar 5 años de Oficial.

Idem, don Luis Cabalga Domínguez, 500 pesetas, con ídem de primero de septiembre de 1937, por llevar 25 años de servicios con abonos.

Burgos, 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Comisiones

ORDEN de 1 de julio de 1939 designando el personal que ha de constituir una Comisión para la adjudicación de los Caballos de Carreras, Concurso y Polo.

La Guerra, ya felizmente terminada, incompatible con la preparación y entrenamiento de caballos para el deporte, hizo que la Oficialidad del Ejército hubiera de desatender el cuidado de los caballos especializados en carreras, concursos, doma, polo, etcétera, que quedaron entonces en la parte liberada de nuestra España Nacional, los cuales están por completo desentrenados, ya que por razón de aquella únicamente se ha atendido a su conservación y cuidado. De esta clase de caballos, otra parte fué exportada y ocultada por los rojos, algunos de los cuales se van recuperando por el servicio al efecto.

Por ello, y en tanto se señalan las normas que en definitiva han de servir para la reorganización de los Centros y Organismos a quienes por O. C. de 29 de diciembre de 1931 (C. L. núm. 931) y 31 de diciembre de 1930 (D. O. número 2 de 1931) se les tenían asignados los cometidos de designación y adjudicación a Jefes y Oficiales de los caballos de concursos, carreras o doma y de polo, se constituye, con carácter provisional, una Comisión con el cometido de localizar, clasificar y ulteriormente adjudicar dichos caballos, designándose para la misma el siguiente personal:

Presidente:

Coronel de Caballería don Fernando Arroyo Elzo, segundo Jefe de la Primera División de Caballería.

Vocales:

El Jefe del Negociado de Remonta de esta Subsecretaría, Comandante don Bernabé Rico Cortés.

Comandante de Caballería, don Emilio López de Letona, de la Segunda División de Caballería.

Comandante de Caballería don José Navarro Morenes, Jefatura

Provincial de la Milicia de FET (Madrid). Este último como Secretario.

Burgos, 1 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 30 de junio de 1939 destinando al Archivero tercero de Oficinas Militares don Casto Millán Gutiérrez.

Pasa destinado, en comisión, a este Ministerio (Subsecretaría del Aire) el Archivero tercero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares don Casto Millán Gutiérrez.

Burgos, 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Rectificación

ORDEN de 28 de junio de 1939 rectificando la de 8 de abril último por la que se concede el ascenso inmediato al Brigada de Complemento de Infantería don Donato Hormilleja Viguera.

Se rectifica la Orden de 8 de abril último (B. O. núm. 100), por la que se concede el ascenso al empleo de Alférez de Complemento de Infantería al Brigada de la misma Escala y Arma don Donato Hormilleja Viguera, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en el empleo de Alférez es la de primero de mayo de 1937, y no la de 16 de noviembre de 1938, que en la misma se consigna.

Burgos, 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Destinos

ORDEN de 30 de junio de 1939 destinando al Estado Mayor de la Armada al Capitán de Fragata don Arturo Génova.

Con fecha 15 del actual pasa destinado al Estado Mayor de la Armada el Capitán de Fragata don Arturo Génova Torruella.

Burgos, 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 28 de junio de 1939 encargando del mando de la Flotilla de destructores al Capitán de Fragata don Pedro Nieto Antúnez.

Con fecha 15 del actual se encarga del mando de la Flotilla de destructores afecta a la Escuela Naval Militar el Director de la misma, Capitán de Fragata, don Pedro Nieto Antúnez.

Burgos, 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 30 de junio de 1939 nombrando Subdirector del Museo Naval al Capellán de la Armada don Víctor V. Vela y Marqueta.

Se nombra Subdirector del Museo Naval al Capellán de la Armada don Víctor V. Vela y Marqueta que cesa en su actual destino.

Burgos, 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterías)

Nota de los números a que han correspondido los 19 premios mayores del sorteo celebrado en el día de hoy:

NUMERO	PREMIO		LOCALIDAD		
	Pesetas		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie
31.333	100.000		Alicante	Gijón	Valencia
28.032	70.000		Zaragoza	Palma de Mallorca	Valencia
24.569	35.000		Sevilla	Barcelona	Zaragoza
15.091	30.000		Manresa	Palma de Mallorca	Madrid
30.386	1.500		San Sebastián	Sevilla	Valencia
16.534	1.500		Almazán	Soria	Zaragoza
16.499	1.500		Barcelona	Cazalla de la Sierra	Valladolid
20866	1.500		Logroño	Barcelona	Madrid
32.922	1.500		León	Valencia	Córdoba
9.119	1.500		Barcelona	Manacor	Valencia
10.772	1.500		Barcelona	Málaga	Madrid
16.044	1.500		Manresa	Huelva	Bilbao
3.554	1.500		Barcelona	Cádiz	Bilbao
17.451	1.500		San Sebastián	Toledo	Madrid
17.436	1.500		Córdoba	Tarragona	Madrid
5.148	1.500		Barcelona	Barcelona	Madrid
32.880	1.500		Palma del Condado	Valencia	Madrid
2.770	1.500		Motril	Bilbao	Madrid
19.723	1.500		Cádiz	Barcelona	Madrid

Burgos, 1.º de julio de 1939.—Año de la Victoria.

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 2 de julio de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
Coronas suecas	2.18	Coronas suecas	2.18
Coronas noruegas	2.13	Coronas noruegas	2.13
Coronas danesas	1.89	Coronas danesas	1.89
Francos	24.00	Francos	30.09
Libras	42.45	Libras	53.06
Dólares	9.05	Dólares	11.31
Liras	45.15	Francos suizos	255
Francos suizos	204	Escudos	43.25
Reichsmark	3.45	Peso moneda legal	2.60
Belgas	154		
Florines	4.80		
Escudos	38.60		
Peso moneda legal	2.68		

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Burgos el día 11 de julio de 1939

Ha de constar de dos series de 39.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 1.077.804 pesetas en 2.079 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	120.000
1 de	70.000
1 de	30.000
15 de 2.000	30.000
1.768 de 400	703.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 854 ídem ídem, para los del premio segundo	1.708
2 ídem de 548 ídem ídem, para los del premio tercero	1.096
2.079	1.077.804

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000 y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Burgos, 7 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, Luis Gabilán.